

BOLETIN OFICIAL



PROVINCIA DEL NEUQUÉN

REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO CIII

Neuquén, 15 de agosto de 2023

EDICIÓN N° 4192

GOBERNADOR: Cr. OMAR GUTIÉRREZ

VICEGOBERNADOR: Cr. MARCOS KOOPMANN IRIZAR

Ministro Jefe de Gabinete: Lic. DIEGO SEBASTIÁN GONZÁLEZ

Ministro de Gobierno y Educación: Sr. RODRIGO OSVALDO LLANCAFILO LÓPEZ

Ministro de Economía e Infraestructura: Cr. GUILLERMO RAFAEL PONS

Ministro de Producción e Industria: Lic. FACUNDO ARTURO LÓPEZ RAGGI

Ministro de Turismo: Sr. SANDRO BADILLA

Ministra de Salud: Dra. ANDREA VIVIANA PEVE

Ministro de Desarrollo Social y Trabajo: Sr. GERMÁN ARMANDO CHAPINO

Ministra de las Mujeres y de la Diversidad: Arq. MARÍA EUGENIA FERRARESSO

Ministro de Energía y Recursos Naturales: Lic. ALEJANDRO RODRIGO MONTEIRO

Ministro de las Culturas: Prof. MARCELO DANIEL COLONNA

Ministra de Niñez, Adolescencia, Juventud
y Ciudadanía: Dra. SOFÍA SANUCCI GIMÉNEZ

Ministra de Deportes: Dra. ALEJANDRA CRISTINA PIEDECASAS

Dirección y Administración:

M. Belgrano N° 439

☎ 0299-4495166/4495200 - Int. 6116/6113

(8300) Neuquén (Cap.)

www.neuquen.gov.ar

E-mail: boletinoficial@neuquen.gov.ar

Directora General:

Dra. Godoy Gabriela Patricia

LICITACIONES

REPÚBLICA ARGENTINA

**UNIDAD PROVINCIAL DE ENLACE DE PROYECTOS
CON FINANCIAMIENTO EXTERNO
(UPEFE)**

**DIRECCIÓN PROVINCIAL ADMINISTRATIVA,
CONTABLE Y FINANCIERA**

Llamado a Licitación

AR-UCAR-364455-CW-RFB

**PROYECTO: “NUEVA NAVE DE PRODUCTORES MERCADO
CONCENTRADOR DEL NEUQUÉN – SEGUNDO LLAMADO”**

CONVENIO PRÉSTAMO BIRF N° 8867-AR

**PROGRAMA DE GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RIESGOS
EN EL SISTEMA AGROINDUSTRIAL RURAL (GIRSAR)**

1. La República Argentina ha recibido un préstamo del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento para financiar el costo del programa de Gestión Integral de los Riesgos en el Sistema Agroindustrial Rural (GIRSAR) y se propone utilizar parte de los fondos de este préstamo para efectuar los pagos bajo el Contrato “La Nueva Nave de Productores Mercado Concentrador del Neuquén - Segundo Llamado”, AR-UCAR-364455-CW-RFB.
2. El costo estimado de la obra es de \$1.339.044.980,73 (PESOS UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA CON 73/CTVOS.) y tiene un plazo estimado de ejecución de 12 (doce) meses.
3. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Solicitud de Ofertas (SDO) con Enfoque Nacional establecidos en la publicación del Banco Mundial titulada Regulaciones de Adquisiciones para Prestatarios en Proyectos de Inversión, y abierta a todos los licitantes de países elegibles, según se definen en dichas publicaciones.

4. El Documento de Solicitud de Ofertas podrá ser recabado en la dirección indicada al final de este Llamado o solicitados al correo electrónico: contratacionesupefe@neuquen.gov.ar. El Documento también podrá ser descargado de la página web www.upefe.gob.ar.

5. Las ofertas deberán hacerse llegar a la dirección indicada abajo a más tardar a las 11:00hs del 19 de septiembre de 2023. Las ofertas que se reciban fuera del plazo establecido serán rechazadas. Las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los licitantes que deseen asistir en persona en calle Belgrano n° 398 Piso 8, Sala de Reuniones, Neuquén Capital el día 19/09/2023 a las 12:00 hs. El Contratante no será responsable por el extravío o entrega tardía de las ofertas, si es que por tal motivo resultan rechazadas. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Seriedad de Oferta en la forma de una Póliza de Seguro de Caucción por un monto de \$13.400.000,00 (Pesos TRECE MILLONES CUATROCIENTOS MIL con 00 ctvos).

6. La dirección referida arriba es:

Unidad Provincial de Enlace y Ejecución de Proyectos con Financiamiento Externo (UPEFE), Calle Carlos H. Rodriguez 421 2° piso Neuquén Capital, contratacionesupefe@neuquen.gov.ar. Sitio web de UPEFE www.upefe.gob.ar

1p 15-08-23

PROVINCIA DEL NEUQUÉN

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL NEUQUÉN

Licitación Pública N° 006/2023
Expediente N° 0001-113201/0 2023
Trámite N° 221745

Objeto: Contratación alquiler de cinco (5) ambulancias tipo "B" (segundo llamado).

Informe: La información que sea requerida por los interesados será brindada en la Sede Central del ISSN - calle Buenos Aires N° 353 - Dpto. Compras Ge-

nerales - 2º Piso, en horario administrativo de lunes a viernes (Teléfono 0299-4496300 - Internos: 6431/6348).

Lugar y Fecha de Apertura: Instituto de Seguridad Social del Neuquén, Dpto. Compras Generales, calle Buenos Aires N° 353 - 2º piso, Neuquén Capital, el día 23 de agosto de 2023 a las 10:00 hs..

Teléfono: (0299) 449 6300 - Interno: 6431/6348.

1p 15-08-23

PROVINCIA DEL NEUQUÉN

PODER JUDICIAL DEL NEUQUÉN

DEPARTAMENTO COMPRAS Y CONTRATACIONES

Licitación Pública N° 03/23 Expte. N° 28706

Objeto: “Adquisición de servidores y dispositivos conexos con destino a organismos del Poder Judicial de Neuquén”.

Fecha y Lugar de Apertura de Sobres: 29 de Agosto del 2023, a las 9:00 hs., en la Dirección General de Administración del Poder Judicial de Neuquén - Departamento Compras y Contrataciones - Juan B. Alberdi N° 52 - 1º Piso - Neuquén Capital.

Consulta y Descarga de Pliegos: Dirección General de Administración del Poder Judicial - Departamento Compras y Contrataciones - calle Juan B. Alberdi N° 52 - 1º Piso - Neuquén Capital - Tel.: (0299) 5691138/1144. Sitio web institucional: <http://www.jusneuquen.gov.ar/procedimientos-vigentes/> (válido para cotizar).

Licitación Pública N° 05/23 Expte. N° 28716

Objeto: “Adquisición de computadoras, notebooks y escaners con destino a organismos del Poder Judicial de Neuquén”.

Fecha y Lugar de Apertura de Sobres: 28 de agosto de 2023 a las 9:00 hs., en la Dirección General de Administración del Poder Judicial de Neuquén - Departamento Compras y Contrataciones - Juan B. Alberdi N° 52 - 1° Piso - Neuquén Capital.

Consulta y Descarga de Pliegos: Dirección General de Administración del Poder Judicial - Departamento Compras y Contrataciones - calle Juan B. Alberdi N° 52 - 1° Piso - Neuquén Capital. Tel.: (0299) 5691138 al 1144 ó Cel.: (0299) 4058894 - 6324603. Sitio web institucional: <http://www.jusneuquen.gov.ar/procedimientos-vigentes/>(válido para cotizar).

**Licitación Pública N° 06/23
Expte. N° 28723**

Objeto: “Adquisición de vehículos con destino a distintas dependencias del Poder Judicial de Neuquén”.

Fecha y Lugar de Apertura de Sobres: 22 de Agosto del 2023 a las 9:00 hs., en la Dirección General de Administración del Poder Judicial de Neuquén - Departamento Compras y Contrataciones - Juan B. Alberdi N° 52 - 1° Piso - Neuquén Capital.

Consulta y Descarga de Pliegos: Dirección General de Administración del Poder Judicial - Departamento Compras y Contrataciones - calle Juan B. Alberdi N° 52 - 1° Piso - Neuquén Capital - Tel.: (0299) 5691138/1144. Sitio web institucional: <http://www.jusneuquen.gov.ar/procedimientos-vigentes/>(válido para cotizar).

1p 15-08-23

PROVINCIA DEL NEUQUÉN

SECRETARIA DE SEGURIDAD

“POLICIA”

**Llámesese a Licitación Pública N° 40/2023
Expediente Electrónico EX-2023-01271145-NEU-POLICIA
Expediente Físico N° 1410-002450/2023 “JP”**

Objeto: Adquisición del “QUINCE (15) MOTOCICLETAS”, destinadas al Plan

de Gestión Estratégico en Seguridad y Participación Ciudadana 2023 de la Policía de la Provincia del Neuquén.

Fecha de Apertura: El día 28 de Agosto de 2023 a las once (11:00) horas.

Recepción de Ofertas: A través de la Plataforma CO.DI.NEU., mediante enlace: <https://www.contadurianeuguayen.gov.ar/co-di-neu/>.

Informes: Dirección Administración de Policía, (División Contrataciones), sito en calle RICHIERI N° 775, Neuquén Capital (C.P. 8300) - Teléfono: 0299-4424100 (Interno: 2034) ó 299-5472488, en el siguiente horario: de Lunes a Viernes de 09:00 a 14:00 hs..

Disponibilidad de Pliegos: El Pliego de Bases y Condiciones se encuentra a disposición en la Plataforma de Compras Digitales de Neuquén – Co.Di.NEU. (<https://www.contadurianeuguayen.gov.ar/co-di-neu/>) y División Contrataciones del Departamento Finanzas dependiente de la Dirección de Administración de Jefatura de Policía de la Provincia del Neuquén, sita en calle Richieri N° 775 de la Ciudad de Neuquén Capital. Las consultas e informes se llevarán a cabo de lunes a viernes de 09:00 a 14:00 hs., en la División antes mencionada o a los Teléfono: 0299-4424100 (Interno: 2034), e-mail compraspolicia@neuquen.gov.ar.

Licitación Pública N° 44/2023
Expediente Electrónico EX-2023-01206119-NEU-POLICIA
Expediente Físico N° 1410-002936/2023 “JP”

Objeto: Adquisición del “UNIFORME DE SEGURIDAD UNISEX”, destinados al Personal de Oficiales y Agentes de Seguridad de la Policía de la Provincia del Neuquén.

Fecha de Apertura: El día 29 de Agosto de 2023 a las once (11:00) horas.

Recepción de Ofertas: A través de la Plataforma CO.DI.NEU., mediante enlace: <https://www.contadurianeuguayen.gov.ar/co-di-neu/>.

Informes: Dirección Administración de Policía (División Contrataciones), sito en calle RICHIERI N° 775, Neuquén Capital (C.P. 8300) - Teléfono: 0299-4424100 (interno: 2034) ó 299-5472488, en el siguiente horario: de Lunes a Viernes de 09:00 a 14:00 hs..

Disponibilidad de Pliegos: El Pliego de Bases y Condiciones se encuentra a disposición en la Plataforma de Compras Digitales de Neuquén – Co.Di.NEU. (<https://www.contadurianeuen.gov.ar/co-di-neu/>) y División Contrataciones del Departamento Finanzas dependiente de la Dirección de Administración de Jefatura de Policía de la Provincia del Neuquén, sita en calle Richieri N° 775 de la Ciudad de Neuquén Capital; Las consultas e informes se llevarán a cabo de lunes a viernes de 09:00 a 14:00 Hs, en la División antes mencionada o a los teléfonos 0299-4424100 (interno 2034), e-mail compraspolicia@neuquen.gov.ar.
1p 15-08-23

PROVINCIA DEL NEUQUÉN

SECRETARÍA GENERAL Y SERVICIOS PÚBLICOS

SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS

ENTE PROVINCIAL DE ENERGÍA DEL NEUQUÉN (E.P.E.N.)

Licitación Pública N° 47/23

Objeto: “CONTRATACIÓN MANO DE OBRA HORAS HOMBRE PARA REPARACIÓN DE VEHÍCULOS FLOTA AUTOMOTOR EPEN 2023”.

Fecha de Apertura: 29 de agosto de 2023 a las 11:00 horas, en el Sector de Compras y Contratos del E.P.E.N., sito en calle Rioja N° 385 de Neuquén.

Pliegos e Informes: En el E.P.E.N., sito calle Rioja 385 de Neuquén y en las siguientes páginas WEB: www.epen.gov.ar y licitaciones.neuquen.gov.ar.

Licitación Pública N° 51/23

Objeto: “ADQUISICIÓN DE MEDIDORES ELECTRÓNICOS TRIFASICOS DE CONEXIÓN DIRECTA”.

Nueva Fecha de Apertura: 29 de agosto de 2023 a las 10:00 horas en el Sector de Compras y Contratos del E.P.E.N., sito en calle Rioja N° 385 de Neuquén.

Pliegos e Informes: en el E.P.E.N., sito calle Rioja 385 de Neuquén y en las siguientes páginas WEB: www.epen.gov.ar y licitaciones.neuquen.gov.ar.

Licitación Pública N° 53/23

Objeto: “ADQUISICIÓN DE INTERRUPTORES 132 KV”.

Fecha de Apertura: 7 de septiembre de 2023 a las 10:00 horas en el Sector de Compras y Contratos del E.P.E.N., sito en calle Rioja N° 385 de Neuquén.

Pliegos e Informes: En el E.P.E.N., sito calle Rioja 385 de Neuquén y en las siguientes páginas WEB: www.epen.gov.ar y licitaciones.neuquen.gov.ar.

1p 15-08-23

DECRETOS DE LA PROVINCIA

DECRETO N° 1534

Neuquén, 11 de agosto de 2023.

VISTO:

El Expediente Electrónico EX-2022-01122991- -NEU-LYT#MGE del registro de la Mesa de Entradas y Salidas del Ministerio de Gobierno y Educación, la Ley 3242 y el artículo 214° inciso 3) de la Constitución Provincial; y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley 3242 se persigue proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes del sistema educativo provincial, mediante políticas saludables en los entornos escolares;

Que la Ley aludida tiene por objeto promover políticas públicas que favorezcan hábitos y estilos de vida saludables en los establecimientos educativos de todos los niveles y modalidades ya sea de gestión estatal y privada, del sistema escolar de la provincia;

Que entre sus objetivos se encuentran el de prevenir la malnutrición en todas sus formas, procurar que los centros educativos sean un ambiente sano, apto para el desarrollo adecuado de los/as integrantes de la comunidad educativa, por ello es preciso promover hábitos y estilos de vida saludables en la comu-

nidad educativa a fin de contribuir al óptimo crecimiento y desarrollo de niños, niñas y adolescentes;

Que las escuelas constituyen un ámbito propicio para promover la adopción de un estilo de vida saludable, siendo que la construcción de conocimientos, habilidades y competencias forman parte del proceso curricular, lo que resulta una valiosa oportunidad para transformar rutinas escolares saludables;

Que además, las preferencias alimentarias en niñas, niños y adolescentes se desarrollan a edades muy tempranas por lo que la escuela brinda un escenario ideal de intervención que debe contemplar prácticas y costumbres saludables, a fin de ser asimiladas e incorporadas en la vida diaria;

Que mediante la Ley 3242 el Poder Legislativo ha facultado al Poder Ejecutivo para que a través del órgano de aplicación adopte una serie de medidas necesarias, tendientes a promover hábitos y estilos de vida saludables en la comunidad educativa;

Que acorde lo precedentemente expuesto será designando al Ministerio de Gobierno y Educación u organismo que en el futuro lo reemplace como autoridad de aplicación, el que deberá coordinar acciones, programas, proyectos, celebrar convenios con otras áreas del Poder Ejecutivo involucradas en la materia y emitir las normas complementarias necesarias para garantizar el cumplimiento de los postulados previstos en la Ley;

Que en otro orden de ideas, es preciso señalar que la Ley 3242 cuya reglamentación se propicia, tiene vinculación temática con otras leyes tales como: Ley 2616 que adhiere a la Ley Nacional 26396 sobre trastornos alimentarios, Ley 3167 que adhiere a la Ley Nacional 27197 de Lucha contra el Sedentarismo y Ley 3351 que por su parte adhiere a la Ley Nacional a 27642 de Promoción de la Alimentación Saludable;

Que en las leyes detalladas supra la autoridad de aplicación resulta ser el Ministerio de Salud u organismo que lo reemplace en el futuro, por lo que la articulación con la Ley 3242, cuyo órgano de aplicación a la fecha es el Ministerio de Gobierno y Educación, será coordinada para las diferentes acciones, programas y proyectos entre las áreas del Poder Ejecutivo involucradas en la materia;

Que existiendo vinculación temática de tales leyes, resulta prudente procurar la integración de todas ellas a través de un accionar coordinado entre los organismos designados como autoridad de aplicación, a fin de dotar de eficiencia y eficacia los mandatos legales, evitando la contradicción entre las mismas;

Que a efectos de implementar la Ley 3242, corresponde dictar la norma pertinente que reglamente los artículos 4° y 5° de la misma;

Que han tomado debida intervención la Dirección Provincial de Articulación y Enlace - CPE, la Dirección Provincial de Legal y Técnica dependiente del Ministerio de Gobierno y Educación; la Asesoría General de Gobierno y la Fiscalía de Estado de la Provincia del Neuquén, de conformidad con el artículo 89° de la Ley 1284;

Que el Poder Ejecutivo se encuentra facultado para el dictado de la correspondiente norma reglamentaria, conforme lo dispuesto el artículo 214° Inciso 3) de la Constitución Provincial;

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN DECRETA:

Artículo 1°: APRUÉBASE la reglamentación de la Ley 3242 que como Anexo **IF-2023-01533575-NEUARTENL#SGA** forma parte integrante de la presente norma.

Artículo 2°: El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 3°: El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y Educación.

Artículo 4°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, Archívese.

**FDO.) GUTIÉRREZ
LLANCAFILO LÓPEZ**

**IF-2023-01533575-NEUARTENL#SGA
REGLAMENTACIÓN LEY 3242**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 1°: La presente ley tiene por objeto promover políticas públicas que fa-

vorezcan entornos escolares, hábitos y estilos de vida saludables en los centros educativos de todos los niveles y modalidades de gestión estatal y privada del sistema educativo obligatorio de la provincia, con el fin de proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Reglamentación

Artículo 1º: Sin reglamentar.

Artículo 2º: Los objetivos de la presente ley son los siguientes:

- a) Prevenir la malnutrición en todas sus formas, con énfasis en el sobrepeso y la obesidad infantil.
- b) Procurar que los centros educativos sean un ambiente sano, apto para el desarrollo adecuado de los integrantes de la comunidad educativa.
- c) Promover hábitos y estilos de vida saludables en la comunidad educativa.
- d) Contribuir al óptimo crecimiento y desarrollo de los niños, niñas y adolescentes a través de la promoción de una vida activa en todos los niveles de enseñanza, con especial atención en la prevención del sobrepeso y la obesidad.

Reglamentación

Artículo 2º: Sin reglamentar.

Artículo 3º: A los efectos de la presente ley, se incluyen las siguientes definiciones:

- a) Agua segura: aquella que puede ser consumida sin restricción porque no representa un riesgo para la salud. Esto puede lograrse mediante un proceso de purificación que asegure que no contiene bacterias peligrosas, metales tóxicos disueltos o productos químicos dañinos para la salud.
- b) Alimentación saludable: aquella que, basada en criterios de equilibrio y variedad, y de acuerdo con las pautas culturales de la población, aporta una cantidad suficiente de nutrientes esenciales, y es limitada en aquellos cuya ingesta en exceso es factor de riesgo de enfermedades crónicas no transmisibles.
- c) Actividad física: movimiento corporal realizado por los músculos esqueléticos que redunde en un aumento del metabolismo y del gasto de energía.

- d) Sedentarismo: inactividad física o actividad física insuficiente, cuando caracteriza el estilo de vida de una persona.
- e) Tiempo sedente: tiempo que las personas permanecen quietas sentadas o en decúbito, sin movimiento significativo.
- f) Condición física saludable: estado que permite a las personas llevar a cabo las actividades de la vida cotidiana sin fatiga excesiva y desarrollar a pleno sus potencialidades.
- g) Entornos saludables: aquellos que apoyan la salud y ofrecen a las personas protección frente a las amenazas para la salud, permitiéndoles ampliar sus capacidades y desarrollar autonomía respecto de esta. Comprenden las oportunidades de empoderamiento de las personas y los lugares donde viven, su comunidad local, el hogar, los sitios de estudio, los lugares de trabajo y de esparcimiento, incluyendo el acceso a los recursos sanitarios.
- h) Entornos escolares saludables: espacios educativos donde se realizan acciones sostenidas en el tiempo destinadas a promover y facilitar un estilo de vida saludable en la comunidad educativa. Es una línea de acción dentro de la estrategia de entornos saludables.
- i) Kioscos, cantinas o bufés saludables: recintos o locales dentro de los establecimientos educativos que expenden alimentos y bebidas, calificados como saludables desde el punto de vista nutricional y odontológico; son lugares que cumplen con las exigencias sanitarias vigentes y que permiten a la comunidad escolar acceder voluntaria y responsablemente a una alimentación variada.
- j) Malnutrición: estado patológico producido por la deficiencia, el exceso o la mala asimilación de alimentos.
- k) Obesidad: problema de salud epidémico, metabólico, crónico, heterogéneo y estigmatizado, caracterizado por el aumento de la grasa corporal cuya distribución y magnitud condicionan la salud de los individuos.
- l) Publicidad, promoción y patrocinio: toda forma de comunicación, recomendación o acción comercial con el fin, el efecto o el posible efecto de promover, directa o indirectamente, el consumo de un producto.

Reglamentación

Artículo 3°: Sin reglamentar.

CAPÍTULO II

AUTORIDAD DE APLICACIÓN

Artículo 4°: El Poder Ejecutivo provincial debe determinar la autoridad de aplicación de la presente ley.

Reglamentación

Artículo 4°: El Ministerio de Gobierno y Educación o el organismo que en el futuro lo reemplace, será la autoridad de aplicación.

Artículo 5°: Las funciones de la autoridad de aplicación son las siguientes:

- a) Adecuar la currícula escolar a contenidos vinculados con hábitos y estilos de vida saludables, con criterio pedagógico-educativo acorde a cada nivel.
- b) Promover acciones que demanden el análisis, debate y participación efectiva del grupo familiar de los alumnos en el abordaje de la alimentación saludable.
- c) Implementar campañas de difusión, señalética alusiva y talleres de concientización sobre hábitos y estilos de vida saludables, calidad nutricional de la alimentación y sus condiciones de higiene, actividad física y lucha contra el sedentarismo.
- d) Promover, a través de las autoridades jurisdiccionales correspondientes, el reconocimiento como institución promotora de entornos escolares saludables a los establecimientos educativos que se adecúen a los criterios establecidos por la presente ley y por las normas jurisdiccionales que al respecto se dicten.
- e) Promover actividades extracurriculares que estimulen hábitos saludables a través de la articulación con espacios extraescolares y la comunidad educativa.
- f) Disponer pautas para la correcta exhibición de los productos en los puntos de expendio de bebidas y alimentos dentro de los centros educativos.
- g) Coordinar políticas intersectoriales para promover una alimentación saludable y segura, aumentar la actividad física y disminuir el sedentarismo.
- h) Brindar asistencia técnica a quienes lo soliciten para el cumplimiento de los objetivos de la presente ley.
- i) Fomentar la educación física de calidad como un componente fundamental de los programas escolares, incluyendo oportunidades de actividad física

antes, durante y después de la jornada escolar, en los términos de la Ley nacional 27197, de Lucha contra el Sedentarismo.

- j) Promover, en los establecimientos educativos, la compra y distribución de productos locales y frescos.
- k) Desarrollar acciones de comunicación y sensibilización social orientadas a fomentar, en los diferentes actores de la comunidad educativa, la reflexión y el compromiso para adoptar hábitos y estilos de vida saludables.
- l) Fomentar que el personal que trabaja en centros educativos se forme en entornos escolares saludables.

Reglamentación

Artículo 5º: La autoridad de Aplicación coordinará acciones, programas, proyectos, celebrará convenios con otras áreas del Poder Ejecutivo involucradas en la materia y dictará las normas complementarias para garantizar el cumplimiento de sus funciones y de los postulados de la Ley.

La Autoridad de Aplicación, llevará adelante las acciones administrativas que se requieran para la implementación del recurso humano y logístico necesario para la el cumplimiento de sus funciones y de los objetivos de la Ley.

CAPÍTULO III

KIOSCOS, CANTINAS Y BUFÉS SALUDABLES

Artículo 6º: Se prohíbe la venta y/o distribución, en los centros educativos de todos los niveles, de bebidas azucaradas, snacks, golosinas y otros alimentos altos en azúcar, grasa y sodio, incluidos en el grupo 6 de las Guías Alimentarias para la Población Argentina o en las mejores herramientas que la replacen, que publiquen los Ministerios de Salud y Desarrollo Social de la nación.

Reglamentación

Artículo 6º: *Sin reglamentar.*

Artículo 7º: Productos aptos para personas con problemas de salud. Los kioscos,

cantinas y bufés que funcionan en los establecimientos escolares deben ofrecer productos aptos para ser consumidos por personas que deban sostener una dieta específica por razones de salud, los que deben estar adecuadamente exhibidos.

Reglamentación

Artículo 7°: Sin reglamentar.

CAPÍTULO IV

COMEDORES ESCOLARES Y CENTROS EDUCATIVOS

Artículo 8°: Las obligaciones de los comedores escolares son las siguientes:

- a) Favorecer el consumo de alimentos de producción local y promover la diversidad cultural en las formas de consumo.
- b) Confeccionar sus menús sobre la base de las guías alimentarias para la población argentina o las mejores herramientas que aprueben los Ministerios de Salud y de Desarrollo Social de la nación.
- c) Promover el uso del comedor escolar o cualquier otro espacio de comensalidad como un ámbito pedagógico-saludable de aprendizaje de hábitos saludables y comportamientos adecuados vinculados con la ingesta de alimentos.
- d) Ofrecer al menos una opción de alimentos o un menú apto para personas que deban sostener una dieta específica por razones de salud.

Reglamentación

Artículo 8°: Sin reglamentar.

Artículo 9°: Los centros educativos donde funcionan comedores escolares deben garantizar al personal capacitaciones en buenas prácticas de higiene, manipulación y conservación de alimentos y métodos saludables de cocción.

Reglamentación

Artículo 9°: Sin reglamentar.

CAPÍTULO V

AGUA SEGURA

Artículo 10°: Los centros educativos deben garantizar la provisión y disponibilidad permanente de agua segura a todos los integrantes de la comunidad educativa.

Reglamentación:

Artículo 10°: Sin reglamentar.

Artículo 11: Los centros educativos deben asegurar que los bebederos o dispensadores de agua segura se ubiquen en los espacios comunes en cantidad suficiente y acorde a la altura de la franja etaria de los alumnos que se encuentren próximos a ellos.

Reglamentación:

Artículo 11: Sin reglamentar.

CAPÍTULO VI

PUBLICIDAD, PROMOCIÓN Y PATROCINIO

Artículo 12: Se prohíbe publicitar, promocionar y patrocinar, en los centros educativos, bebidas azucaradas y alimentos pertenecientes al grupo 6 de las Guías Alimentarias para la Población Argentina o las mejores herramientas que apruebe la autoridad competente. Los centros educativos deben propiciar la difusión de mensajes que promuevan el consumo de alimentos saludables en los establecimientos.

Reglamentación:

Artículo 12: Sin reglamentar.

CAPÍTULO VII

ACTIVIDAD FÍSICA, PROMOCIÓN DE LA SALUD Y LUCHA CONTRA EL SEDENTARISMO

Artículo 13: Se deberá promover en los niños, niñas y adolescentes que con-

curren a los centros educativos la realización de actividad física antes, durante y después de la jornada escolar.

Reglamentación:

Artículo 13: Sin reglamentar.

Artículo 14: El sistema educativo debe garantizar la realización de educación física escolar como parte de la currícula y promover acciones para disminuir el tiempo sedente.

Reglamentación:

Artículo 14: Sin reglamentar.

Artículo 15: Los establecimientos educativos deben adecuar sus espacios para que los niños, niñas y adolescentes puedan realizar actividades físicas, deportivas, recreativas y saludables de forma segura, eliminando las barreras arquitectónicas.

Reglamentación:

Artículo 15: Sin reglamentar.

Artículo 16: A los fines de la presente ley, se considera que la actividad física es un derecho y una necesidad. Por ello, no se puede prohibir a los niños, niñas y adolescentes que realicen educación física curricular ni que participen en actividades físicas extracurriculares bajo ningún pretexto y por ninguna causa que no esté debidamente fundamentada y certificada.

Reglamentación:

Artículo 16: Sin reglamentar.

Artículo 17: Para dar cumplimiento a los objetivos de esta ley, el sistema de salud y el de educación, por separado o en conjunto, deben crear acciones de capacitación sobre actividad física, lucha contra el sedentarismo y condición

física saludable en niños, niñas y adolescentes, con especial atención en la prevención del sobrepeso y la obesidad.

Reglamentación:

Artículo 17: Sin reglamentar.

CAPÍTULO VIII

SANCIONES

Artículo 18: Las infracciones a las disposiciones contenidas en los Capítulos III, IV, V y VI de la presente ley serán pasibles de las siguientes sanciones, según corresponda:

- a) Apercibimiento.
- b) A concesionarios privados en instituciones educativas: multa en moneda de curso legal, que debe ser actualizada por el Poder Ejecutivo conforme al índice de precios oficial del Instituto Nacional de Estadística y Censos, desde mil pesos a diez mil pesos, susceptible de ser aumentada hasta diez veces en caso de reincidencia.

Reglamentación:

Artículo 18: Sin reglamentar.

Artículo 19: Las infracciones a las disposiciones de la presente ley serán sancionadas por las autoridades del sistema educativo, según lo establezca la reglamentación.

El monto de las multas percibidas por cada jurisdicción debe destinarse al financiamiento de los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley. Las sanciones establecidas en el artículo precedente pueden acumularse y deben graduarse con arreglo a su gravedad o reiteración.

Reglamentación:

Artículo 19: Sin reglamentar.

CAPÍTULO IX**DISPOSICIONES FINALES**

Artículo 20: La presente ley debe reglamentarse en un plazo de noventa días a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Reglamentación:

Artículo 20: Sin reglamentar.

Artículo 21: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Reglamentación:

Artículo 21: Sin reglamentar.

DECRETOS SINTETIZADOS**AÑO 2023**

1515 - Rechaza en todos sus términos el Reclamo Administrativo interpuesto por la señora Marijosé Gayl Mercado, en virtud de los fundamentos expuestos en los Considerandos.

1516 - Rechaza en todas sus partes el Reclamo Administrativo interpuesto por la señora Ludmila del Carmen Bravo, en virtud de los fundamentos expuestos en los Considerandos.

1517 - Hace Lugar al Recurso Administrativo interpuesto por la señora María Stella Hernández, en virtud de los fundamentos expuestos en los Considerandos.

1527 - Otorga un aporte no reintegrable a la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia del Neuquén, destinado a la realización de las “VI Jornadas Provinciales de la Magistratura y la Función Judicial” que se realizará los días 28, 29 y 30 de septiembre del corriente año en la localidad de San Martín de los Andes.

1528 - Crea y Aprueba el Programa: “Fortalecimiento de las Instalaciones Turísticas”, a llevarse a cabo mediante la asignación de aportes no reintegrables a Municipios, Comisiones de Fomento y Comunidades Originarias, orientadas

a mejorar la experiencia turístico - recreativa y conservación del ambiente que como Anexo forma parte del presente Decreto.

1530 - Crea y Aprueba en el ámbito de la Unidad Ejecutora Provincial, la obra denominada: “Unidad de Detención N° 32, Zapala” que se detalla en el Anexo que forma parte del presente Decreto.

1531 - Aprueba la reforma integral del Estatuto Comunitario, de la comunidad denominada: “Lof Lucero Pichina:U”, cuya denominación será en adelante “YAJWAYWANWÜTR Lucero Pichina:U”.

1532 - Concede autorización a la Doctora Valeria Bernal y al Doctor Sergio Iván Pérez, a trasladar los materiales detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente norma, desde el Museo Municipal Gregorio Álvarez de la Ciudad de Neuquén, hasta el Laboratorio “Institute for Archaeological Sciences Eberhard Karls” de la “University Tübingen”, Tubinga, Alemania, con el objeto de realizar estudios de ADN mitocondrial sobre las muestras.

1533 - Reconoce a favor de la ex-agente Andrea Verónica González, el pago de la indemnización por invalidez regulada por el Artículo 45° del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén (E.P.C.A.P.P.), con más los intereses calculados a tasa promedio mensual entre pasiva y activa del Banco Provincia del Neuquén S.A., que pudieran corresponder hasta la fecha de efectivo pago.

1535 - Dispone la Destitución por Cesantía del Cabo Cristian Emanuel Loncopan, Cuerpo Seguridad - Escalafón General, por incurrir en la comisión de la falta prevista en el Artículo C-1-3 del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial (R.R.D.P.), por aplicación de lo previsto en el Artículo 57° inciso 1) del Reglamento de Actuaciones Administrativas Policiales (R.A.A.P.) y Artículo 56° inciso a) de la Ley 715, en virtud de los fundamentos expuestos en los Considerandos que integran la presente norma, con efectividad a partir de las cero horas del día posterior a la fecha de notificación del causante de la presente norma.

1537 - Da de Baja a partir de la firma de la presente norma, a la agente Cabezas Silvana Noelia de la Dirección General de Seguridad e Higiene dependiente de la Dirección Provincial de Trabajo de la Subsecretaría de Trabajo del Ministerio de Desarrollo Social y Trabajo.

1538 - Convalida la Resolución N° 0455/23 del Ministerio de Desarrollo Social y Trabajo que como documento Anexo obra en el Expediente Electrónico EX-2023-01475860- -NEU-LEGAL#MTDS.

1539 - Convalida la Resolución RESOL-2022-81-E-NEU-MSEG del entonces Ministerio de Seguridad que obra en el Expediente Electrónico EX-2023-01105960- -NEU-POLICIA.

1540 - Convalida la Resolución RESOL-2021-566-E-NEU-MG del entonces Ministerio de Gobierno y Seguridad que obra en el Expediente Electrónico EX-2023-00729555- -NEU-POLICIA.

1541 - Convalida la Resolución RESOL-2022-4-E-NEU-MSEG del entonces Ministerio de Seguridad que obra en el Expediente Electrónico EX-2023-01110253- -NEU-POLICIA.

1542 - Transfiere a partir de la notificación de la presente norma, un (1) cargo del Presupuesto General Vigente del Ministerio de Salud.

DE INTERÉS PARA NUESTROS USUARIOS

Se comunica que la recepción de material para su publicación es indefectiblemente de lunes a viernes. Los días martes de c/semana en el horario de 8:00 a 13:00 es el cierre para la publicación semanal. Transcurrido ese lapso el material que se recepcione será publicado en la Edición siguiente. Se recuerda además que las solicitudes de publicación de textos deberán ser presentadas ÚNICAMENTE en original LEGIBLE, debidamente firmado (PDF) y el texto original del documento a ser publicado tipiado en letra fuente Arial tamaño 12 (WORD editable-omítase el pegado de imagen), conforme lo determina el Artículo 4° de la Resolución N° 203/02. **Se publicará el texto fiel remitido por el usuario.** Solicitamos tenga a bien enviar la Publicación en Word de lo que desea publicar a nuestro correo oficial: **E-mail: boletinoficial@neuquen.gov.ar**

SIN EXCEPCIÓN

La Dirección.



SUMARIO

Edición de 21 Páginas

Licitaciones - Pág. 2 a 8

Decretos de la Provincia - Pág. 8 a 19

1534 - Aprueba la reglamentación de la Ley 3242, cuyo objeto es promover políticas públicas que favorezcan hábitos y estilos de vida saludables en los establecimientos educativos de todos los niveles y modalidades ya sea de gestión estatal y privada del sistema escolar de la Provincia.

Decretos Sintetizados - Pág. 19 a 21